


SELLO SEGUNDO. SEIS REALES:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUNO, TREINTA Y
DOS, TREINTA Y TRES, Y TREIN-
TA Y CUATRO y 7578



Juan Menendez Marquez, Governador y Capitan
General en estas Provincias, y Governacion de Popa-
yan por el Rey nuestro señor N. S. Por quanto
parecio ante mi la parte de Bartholome Sanchez

lealino de la Ciudad de Popayan, y presento una peti-
cion, en que por ella pide lo siguiente = Bar-
tholome Sanchez por persona que tiene un pedazo de tierra
que yo tengo necesidad de un pedazo de tierra
en el sitio que yo tengo en la Laguna que es desde
el nacimiento de la quebrada de la Botonera
hasta la junta que hace la dicha quebrada
de en el Rio de Comitta, y desde el dicho Rio
de Comitta con todas sus Vegas, hasta donde
junta con la quebrada que llaman de Monca-
gué, y desde estas dos juntas el Rio arriba
con todas sus Vegas, media legua de una banda
y otra, hasta llegar a la quebrada que llaman
de Parraga, de manera que por la parte de arriba
la Laguna emana en el penol que llaman de Fran-
cisco y Minas de Sancta Lucia, y por la parte



el Cerro de Comitta, con la quebrada de Tamatza
y avia la Jagua toda la quebrada de Fumbaba-
xetta, hasta la Juntata que haze con la quebrada
de ^{veca} ~~veca~~, que todo esto sera vna legua en contorno
del dicho Cerro de la Jagua, poco mas, o menos
de todo lo qual suplico a Vmo me haga merced
en nombre de su Magestad, pues soy persona
enemexitta, y que se he servido como es notto
rio en esta Provincia de sesenta años desta
parte que ha que he sido en ella en todas las oca-
siones que se han ofrezido en su Real servicio
en especial en la Conquista de las Barba-
as, adonde ayude a poblar en compania del
Capitán Joan de Vayona La Ciudad de Lepi
adonde fue Alcalde ordinario, y asisti tiempo
de cinco años descubriendo, con cinco esclavos
que llevè mios, muchas minas de oro muy
ricas donde se ha seguido gran provecho, y
aumentto a los Reales Tinttos, como todo es
muy notorio en esta Governacion, y a ⁿ ~~ay~~ ⁿ
mo entie con orden y mandado del Gover-
na. Don Vasco de Mendova y 

Antezessor & Nuzamerzed en las Minas de

avidez

oro, adonde tambien descubri munchas Minas muy Vieas, adonde se vaco, y ha vacado gran Cantidad de oro; por todo lo qual = A fin

— pido y suplico mande ~~hacerme~~ la dicha merced de tierras que pido para mi, y mis Herederos, y sucesores, que en ~~hacerlo~~ me de

Verese bien y merced con Justicia que pido y para ello ~~he~~ Bartholome Sanchez = C

vista por mi la dicha petition, y que es Justo que a los que han venido a su Magestad, se

les ~~partan~~ tierras ~~(para)~~ para su sustentacion, lo he tenido por bien: Por tanto en nombre de su Magestad, y en virtud de sus Reales Poderes o hago merced de las dichas tierras



por bien veruidas en la parte y lugar, y debaxo de los Lindeos en la petition contenidas

con todas sus entradas y salidas, y vos, y veydumbres quantos oy tiene para vos el dicho Bartholome Sanchez, vuestros hijos y herederos

y quien de vos, y de ellos tubiere titulo y tenura



y como de tierras vuestras, havidas, y adquiridas

de merced las podáis y puedan vender, tro-
car y Cambiar, y hazer y disponer como de
ellas os pareciere las quales dhas tierras os

fago merced en la parte y Lugar que me
la ha pedido sin perjuicio del Derecho y Patrimonio
del Rey y de otro tercero que a ellas tenga me-

por Derecho, y mando a mi Lugar ^{de} Corregidor
de Naturales, Alcalde de minas orden, y me-

tan en la posesion de ella, y en ellas os ampa-

ren, y desquendan, ^{que no consientan} ~~que~~ de ellas desquedan, y quí-
tado sin numero vez oido y venzido confor-

me a Derecho, os pena de doscientos p. de
oro e veinte quilates para la Camara

deu Magestad, y gastos de Justi-
cia e permittida en que doy por conde-
nado al que lo contrario hiziere, que

es fecho en esta Ciudad de Cali, a cinco Dias
del Mes de Agosto del Año de mill y seis

cientos y veinte y seis años = Juan Menen-

dez Marques = Por mandado del señor Go-

vernador y Capitan General = Juan



Op m
1000.

de Espinosa, Escrivano ma. desta Governança
En el Causo que llaman la quebrada de la
bottija que son las tierras contenidas en este
Titulo a Veinte y siete dias del mes de
Febrero de mill y seiscientos, y Veinte y
siete años ante mi Donato Lopez
Corregidor de los Naturales desta Prov. y
Alcalde ma. de minas por su Magestad pare
cio Bartholome Sanchez, y presento este
dho Titulo, y me pidio le mandase dar la
posesion de las tierras que en el se Refie
ren en Conformidad de la ^{comi-} ~~comi-~~ sion que
por el remedo, y pido Justicia, y por mi
visto dho Titulo tome por la mano
al dho B^{no} Sanchez y le meti en
las dhas Tierras, el qual en señal de
posesion se pareo por ellas, y arran
co algunas Leñas; Lo qual despò ha
cia Chuso en señal de poses.
y por el titulo della y se comolatomia
ba y tomò aprehensid y aprehendio
quieta y pacificamente sin Contra-



dición de persona alguna, Lo pidio por
testimonio, y lo vclomandè dar
y le ampare y ampare en la dha
posesion sin perjuicio de tener
y mando no sea deporeido de ella
sin primerò ser oido y tenzido por fue
ro y Derecho; a lo qual se hallaron pre
sentes por testigos Don Pedro de Mendo
za y Fran. Lopez Guerrero, y Marcos
de Tobas, y lo firmè yo el dho Corregidor
con el dho Bartholome Sanchez en el
dicho dia, mes, y año dichos = Gonzalo
Lopez = Bartholome Sanchez = El
Doctor Don Antonio Rodriguez de van Lázaro
Manrique oidor en la Real Audiencia de el
Luto, y Vicita. General de las Provincias
de Popayan y Savaco, a quien está por Ledula
esa Magestad, Remitida al venzo Don Luis
Jeronymo Fernandez de Cabrera y Boba
rilla, Conde de Chunchon, Marqués, y Capitan Ge
neral de las Provincias y Reynos de Peru,
stida la composicion de las Tierras, y Costas de

ⁿ
Composiz.



Por lo que la Execucion de la dicha Cedula, se
sobreveyere en el interin queda Magestad orde-
naba otra cosa, y que se le diese quenta en la
primera ocasion de Galones, como se dio en
el Despacho de la armada de seis cientos
y treinta y tres en catorze de Mayo de
Remitiendo copia autentica del dicho Acuerdo
a questa Magestad se sirvió de responder en
Carta de ocho de Diciembre de seis cientos
y treinta y quatro que contiene diferen-
tes Capítulos, y en el veinte y tres de ellos
manda, que sin embargo de las dificultades
que se le propusieron, se guardase y cumpliese
la dicha Cedula de veinte y siete de
Mayo de seis cientos y treinta y uno, y que
la Execucion se cometiese, y encargase a
Ministros de Autoridad y Satisfaccion: Lo qual
el dicho Senor Rey la comettió a
los Senores Oidores que valieren en las Sillas
de los Distritos de las dhas Reales Audiencias
de los Reyes, Charcas y Quito



Ensayo **D**istinto como todo mas largamente
 consta de la dha Real Cedula, y Comision
 Despachada por el dho Senor Rey, cuya Co-
 pia queda asentada en el Libro de Cabildo de
 esta Ciudad de Popayan, para que demas de ha-
 verse publicado en ella y en otras de esta
Gobernacion. a todos sea notoria; En cuya
 conformidad, esta en mi cargo la composicion de
 las Tierras y Estancias de las dichas provin-
 cias de Popayan y Pasto, como Vicario Gene-
 ral de ellas, y en su cumplimiento haviendose
 hecho por mi mandado diversas Diligencias para
 ello **J**uan Augustin en nombre de Pedro
 Castano presentastes ante mi Petition
 en veinte y dos dias de Septiembre pasado de
 este presente año, por la qual hizistes manifes-
 tacion de los Reales, y Instrumentos que
 el dho vuestro parte tiene de las Tierras que
 al presente esta poseyendo, y por mi visto
 haviendo primero procurado Informarme
 de su justo valor, porrey en auto el Senor

[Handwritten flourish]



Quitto

Siguiente = En la Ciudad de Popayan, en numero
de octubre de mill, y seiscientos y treinta y
siete años el Señor Doctor Don Antonio
Rodriguez de San Pedro Marique, oydo en
la Real Audiencia del Quitto, y Jefe de
General de las Provincias de Popayan y Pasto
a quien es esta cometida la composicion de
tierras de las dichas Provincias = Dicho
que su Merced, despues que llevo a esta dicha Ciu.
ha reconocido la pobreza de los señores de ella y
la poca sustancia que tienen y necesidades
con que suen respecto de los pocos frutos que
tienen de que valerse y aprovecharse en gene-
ral, y que la mayor parte de las personas q.
viven en la dha Ciudad, es pobre e necesi-
dad, Demas de que por la mucha falta que
ay de Indios que puedan servir en los Ministerios
de azucar y labor de las dichas tierras, estas
han venido muy amenas, y las que se benefician
no tienen por la dicha razon su debido valor
por cuya causa, y atendiendo a las heridas
y a que en todo lo posible se haga el servicio de



6
59
su Magestad con la templanza y moderacion
que su Real persona manda, y que sus vasallos
sean acomodados y aliviados, y se animen
en quanto pudieren a vivir en la dicha
composicion, la qual los dichos Señores Re-
specto de sus grandes necesidades, mas se
inclinan a querer hazer a plazos, o a con-
tado, que a censo, y atendiendo ala difi-
cultad que podria haver en conseguirse la
Composicion por las pocas fincas seguras que
hay sobre que imponer censo, si en ella no
se tomare otro modo y medio conveniente:
Por tanto su Magestad, acordò que la dicha
Composicion, se trate de hazer y haga a
contado a plazos, o a censo como cada uno
quisiere; En esta conformidad mandada y
mandò parecer ante si a Francisco Au-
gustin en nombre de Pedro Castano, por
quien presto voz y caucion con cargo de Cum-
plir con la obligacion de Composicion de
sus tierras, el qual manifestó en tratado



30
Dado por Juan Fernandez Escrivano Real en
el Citty de la Laguna en siete y ocho de Agosto
de mill y seis cientos y treinta y seis años
en su Titulo Despachado por el Governador
Juan Fernandez Marques en la Ciudad de Cali
a cinco de Agosto de mill y seis cientos y siete
y seis años ante Juan de Espinosa
Escrivano m. d. de Governacion en favor de Bar-
tholome Sanchez Ferron de esta dha Ciudad de
un pedazo de Tierra en el vicio que llaman de
la Laguna, que es desde el nacimiento de la
Quebrada de la Botija, hasta la junta
que haze en dha quebrada en el Rio de Co-
mita, y desde el dho Rio de Comita con-
das sus legas, hasta donde junta con la Quebrada
que llaman de Monague, y desde estas dos
juntas de Rio arriba, con todas sus legas me-
dia legua de un a Nanda, Loria, hasta llegar a
la Quebrada que llaman de Parraga, de ma-
nera que por la parte de arriba la Laguna, re-
mata en el peñol que llaman de Francia



y Minas de Santa Lucia, y por la parte del
 Cerro de Emitta con la quebrada de Parra-
 ga, y asi a la Laguna toda la Quebrada de
 Lumbabaxetta hasta la junta que hace en
 la Quebrada seca, que todo esto vera una Se-
 ña en contorno de los cerros de la Laguna po-
 comas o mementos, y en virtud del dho titulo pare-
 ce por Escritura otorgada en esta dicha
 Ciudad en veinte e Octubre de mill y seis
 Cientos y Treyntra y tres de ante Mij.
 Sanchez Escribano Publico, que el dho Bartho-
 lomè Sanchez vendio a Francisco Lopez Guerre-
 ro un Terreno en Trapiche a sembrar Cana
 dulce, con las tierras a el perteneciente e
 que son los rittios de las Casas, y donde se
 siembra la Cana en el Rio de Emitta, ter-
 minos de esta Ciudad, con cinco payllas de
 Cobre chicas y grandes, quatro Luntas de
 Bueyes con sus Arados y Verzas, seis cauallos
 muledos, Pala, y otras enramentas que
 hubiere en el dicho Trapiche, de que le havia de
 entregar los Titulos con todas sus entradas, y

[Handwritten flourish or signature]



Salidas, Noisy Costumbres por precio de quatro
cienttos y treynta y tres pesos de veinte quilla-
tes = Loor Escripura otorgada en el vttio de
el Deal & minas de la Laguna en diez y seis
de Septiembre de mill y seis cienttos y treynta
y quatro años ante Juan Fernandez Escri-
bano Deal el dicho Juan Lopez Guerrero
vendio a dho Pedro Cavtano dos trapiches de mo-
ler Caña dulce, uno de dos Caballos, y otro de
mixonra con las tierras que le pertenecen, que
son los vttios de las Casas, y donde se viembra
la Caña en el Rio de Esmita terminos de esta
Cuidad, cerca del dho vttio de la Laguna, con dos
Pajlas de Coto grandes que tienen como hasta
duscienttas libras poco mas o menos = y otra
pequeña sisa remendada para vacar miel =
tres juntas de Bueyes, con dos Vexas = tres ca-
ballos moledores de los trapiches = seis Palas =
Un Conpaz = Escoplo = Parruca grande = tierra
mediana = dos Huelar = dos Canoas = para
ensexar la miel con laue = Casagrande



Torrecilla cubierta con Pasa = y de vientes
 de cana coca, en precio de trecientos y setenta
 pesos de veinte quillates = Otra Escritura
 otorgada por Alonso Selo, y Maria Guerrer
 su Muger en favor del dho Pedro Castano, su
 fecha, en quinze de Enero de mill y seis cientos
 y treinta y un años ante Miguel Sanchez
 Dalaba, Escribano publico, de venta de un pedazo
 de tierra, donde Pasta Ganado sacano en el
 Valle de Patta, Linde por la parte de abaxo la
 Quebrada del Salado, que entra en el Rio del dicho
 Valle de Patta, y por la parte de arriba, desde
 la Quebrada y passo del Paloboto que entra al
 Espino grande, contando por las cabezas de rias
 Zienegas que nove vocan, nive pasan, contando
 derecho al aciento del abito que era de Pedro
 Castano difunto, y Rio del dho Valle de Patta
 y por los lados desde el dho Rio de Patta a la Que
 brada del Salado, y por el otro lado, desde
 el Cerro de las Cuevas, y sus vertientes que
 entran a la Quebrada del Salado; y por la otra
 vertiente a la Quebrada del Turo, contando por



la dha. Tuetrada, al paso del Palotobo en pre-
cio de cien pesos de veinte quilates = Por cuya
Composicion se consentio, y asentio con el dho Fran-
cisco Augustin, en nombre del dho Pedro Carta-
no, que dixiese a su Magestad con treinta pe-
sos de veinte quilates, puestos y pagados de
Contado en poder de Don Bernardino Perez de
Billuz, Tesorero de la Real Casa de la Ciudad
de Cali, como tal oficial Real, y por el Poder que
tiene el Contador Juan Seandax de Bonilla
su Companero, y a haerlo hecho, y cumplido assi
exhibio Vrsuo al dicho Tesorero, su fecha en
esta Ciudad en primero Dia de este presente
Mes, y año, ante Balthazar Leduzgo, Escriba-
no publico = en cuya consideracion su Mex-
ced, huro por firme hecha, y asentada la
dicha Composicion, sin perjuicio de los Indios
y de sus Reducciones y poblaciones, y de otra
qualquiera persona que en esta Dexecho
tenga, o queda tener a las dichas Tierras, o
parte de ellas, y en esta conformidad se dio
el Despacho necesario para en guarda de su



9
62

Derecho, y así lo proveyó, mandó y firmó = Doctor B. Antonio Rodríguez de Loido Manaque = Antem = Andrés de Sevilla, Licibano ma. de Nicetas = Y para más corroboración de lo contenido en el dicho Auto, y que tenga debido efecto en nombre de su Magestad, y usando el Poder que me dió por la dicha Real Cedula, y de la facultad que tengo por la Comisión del dicho Ven. Rey, apruebo, Confirmo, y he por bueno el título, y Escrituras de Venta de las Tierras que se refieren en el auto por mí proveydo en lo inserto que por parte de vos el dho Pedro Castaño me fueron manifestados, para que sean vuestras y de vuestros herederos sin contradicción alguna; Y mando a quienes quier Justicias de su Magestad de estas Provincias, quedando necesario orden, y hagan dar la posesión de las dichas Tierras sin perjuicio como dicho es de los Indios y de sus Reducciones y Poblaciones, y de otra qualquier persona que tenga mejor Derecho, pro



Consinttan que veais desposado en manexa al-
guna, sinque primero veais oido, y Venzido con-
forme a Derecho, pena de cinquenta pesos de
oro & Veinte quilates para la Camara de su
Majestad. fecho en la Ciudad de Popayan, endos
de octubre de mill, y seis cientos, y treinta
y siete años = Doctor Don Antonio Ro-
driguez de San Ysidro, Manrique = Por manda-

do del Señor Oidor, Vicario General =
Andres de Sevilla, Escribano m. a. de Vicario

Presentado.

Presentado con peticion el Capitan Francisco
Lopez Guerrero ante el señor Don Luis Navarro
de Valenzuela, Governador y Capitan General
de estas Provincias, en Popayan en veinte de Agosto
de mill y seis cientos, y cinquenta y ocho años =
Rodrigo Zapatta = En la Ciudad de Popayan

en siete de mayo de mill setecientos cinquenta
y siete años, ante mi el Escribano y testifi-
cos parecieron presentes Don Christoval En-
rique Manroca, y Señora Manuela de Morales
Jello, viuda y Albacea de Don Agustin de Alarcon
y el dho Don Christoval Manroca Albacea

Entta



1.
63

advisimmo a Dona Josepha, y Don Antoo-
nio de Alarcon Difuntos Señores de ditta dicha
Cuidad, que doyfee Conozco, y dixeran que
los dichos Difuntos tubieron y poseyeron por
suas vna Legua de Tierra pocomas, o menos
en el cittyo de la Laguna, Jurisdiccion de esta
Cuidad asia el Valle de Patia por herencia
de sus Padres, como consta de los titulos de pro-
priedad que mantienen en su Poder, en cuya
virtud, y de tenerlas contrattadas con Pablo de
Chavez y Cayzedo vecino de ditta dicha Cuidad,
asistente en el Real de Minas de Santa Lucia
Otorgan por si y en nombre de sus herederos, y vac-
cesores presentes y futuros, que venden, y
van en venta, y al derde chora y para edien
presamas al dho Pablo de Chavez, y en su nom-
bre al Alferes, Ignacio Rodriguez Molano
es a saber las dhas Tierras que lindan desde
el nacimiento de la Guetada de la Botija
hasta la punta que haze en dicha Guetada
de el Rio de Esmita, y desde dicho Rio de

Indenos



Comitta con todas sus legas, hasta donde sun
ta con la quebrada quellaman de Monague, y
desde estas dos juntas de Rio arriba con todas
sus legas media legua de una vanda, y otra
hasta llegar a la quebrada quellaman de

Parraga; De manera que por la parte de este

lindero de la Laguna, se mata en el Penol quellaman de
cuyo; por cuyo
vieron no de este
Francia en la
venta

Francia, y minas de Santa Lucia, y por la par-

te de el Cerro de Comitta con la quebrada de

Parraga, y avia la Laguna la quebrada de
tumba barreta, hasta la junta que ha

en la quebrada deca, que todo esto ve a

una legua en contorno del dho Cerro de la

que pocomar, o meno, como todo consta del

Titulo original Despachado por el venor Go-

veana Don Juan Menendez Marquez a fa-

vor de Bartholome Sanchez que se le entie-

ga a la parte del Comprador, como testimonio

de la Composicion hecha con el venor D.

Don Antonio Dodriguez Manrique



General que fúe & tierras en estas Provin-
 cias, segun quemas bien son conocidas, y des-
 lindadas, con todas sus entradas y validas hu-
 cos, Consumibles, Derechos y veerdumbres quan-
 tas ha y le pertenecen de fuero y de Derecho
 que por tales velas asegura, como por libras de
 otra venta, censo, empeno, ni hipoteca que
 no la tiene, tacita, ni expresa, y por tales
 velas vende en precio y cantidad de trescientos
 patacones de a ochos. Los ciento y cinco
 de ella el Contado que confiesan haues Nruo
 do en moneda de Plata Real, y coniente
 attoda su satisfaccion, Los quales por no pare-
 cer represente su entrega, para que Lo el
 Escribano de fe de ella, la confiesan, y re-
 nuncian la Excepcion de la non numerata
 pecunia, leyes de la entrega, y prueba de su
 Nruo con las armas deste Caso; Los cien-
 to y cinquenta Nettantes, que hade Reconocer
 a Lenzo de m cinco por ciento, al Nruo y
 quitar a favor de las Capellanias que mandaron

[Handwritten flourish or signature]



fundar los dhos. Fr. Antonio y Dona Joseph
de Marcon, y declaran que el Justo precio
y Valor de dhas. tierras, es, el de los dichos tres
cientos patt. que no valen mas, y en caso que
mas valgan de la Demacia y mas valor sea en
mucha, o corta cantidad de ella le hazen gra-
cia, y Donacion al Comprador y sus herederos
buena, pura, mera, perfecta, y acabada que el
Derecho llama interuius irrevocable con insi-
nuacion en forma, sobre que renuncian la
ley del ordenam.^{to} Real fecha en Cortes de
Alcala de Henares que trata de lo que se ven-
de, o compra por mas, o menos de la mitad
de su Justo valor, y los quatro años en ella
Declarados para la Rescission del Contrato
si padierexa engaño, y demas leyes que con
ella concuerdan, y desde oy en adelante en
nombre de sus Partes se desapoderan, desisten
quittan, y apartan, y sus herederos el Dho
de Propiedad posesion y Señorio que en dichas
tierras han tenido, y todo lo Zedem, renuncian



12
65
y traspasan en el dho Compadre y sus her
re deas, para que como suyas propias las goze
Cambie, o enagene a su voluntad, como Dueño
absoluto de ellas, havidas, y adquiridas con ju-
sto Derecho, Titulo qual lo es esta escrip-
tura o su traslado autorizado en Publi-
ca forma, y le dan facultad para que por
si, o con autoridad de la Real Justicia tome
y aprehenda la posesion de ellas, y en el inter-
im se constituyen por sus Inquilinos tenedores

y precarios poseedores para ponerle en ella co-
da que se les pida, y como Reales Vendedores
se obligan ala evicion y saneamiento de esta
Venta en tal manera que siempre le sea
cierta y segura, y sino fuere, u saliere algun
Pleyto luego que les Conste o sean requeridos
saldran al ror y defenza, y lo seguiran, fe-
neran y acabaran a costa de los bienes de
dhos Difuntos, hasta dexarle en quietta y
pazifica posesion de ellas, y vino lo hizieren
por no querax, o no poder, le daran y bolveran
los dhos trescientos patacones en caso de haverlos

entieramente satisfecho, y con mas se pagarian ta
das las Costas, costas, atrazos, y meno Cabos
que ele viguieren, las merxas vtilas y ne
cessarias que huviera hecho, y el mas Valor
adquirido con el tiempo, cuya execucion di
fieren en el simple juramento de la parte
interizada y esta Escritura, sin otra pue
ba de que le valean. — Testando presente el
dicho Alferes Ignacio Molano, que asimismo
doy fee conzco en virtud de la Carta orden que
manifiesta Escrita por Pablo de Chaves
que original se agrega a este Registro, y es
la siguiente. — Señor Alferes Ignacio Ro
driguez Molano = Muy señor mio, en virtud de la
que su señoria me escribe adivandome, ha aspi
tado a la Compra de las tierras con In dpto
ral Manorca por tresientos patacones, digo
que desde luego se haga la Escritura, que todo
lo que Vmd hiziere lo doy por bien hecho, que
puedo haver en este territorio Juzer ante
quien otorgas lo dex, por esta coplica a Vmd

acceptaz.

Carta



haga dicha Compra en mi nombre, y para

13
66

el reguro de los ciento y cinquenta que he de
reconocer a zenzo, obligue fuereamente en
mi nombre las mismas Tierras y mi Cada
quetengo en esa Ciudad, y demas bienes
hauidos y por haues, teniendo Lo ento de
tiempos por firmeto de lo que firmad hiziere
en virtud de esta; Interrogado dexa a fue
ramerzed quedo rogando a Dios guarde
su vida mu. años: Sancta Lucia Mar

zo quatro e mill e settecientos cinquenta
y siete D. = Muy venor mio

B. L. M. N. e. = Mrd vumias afectto
y reguro estimador = Pablo de Chavez Cay-

redo = En su virtud en nombre de uparte

y vando de ella, accepta esta Escrip-
ta y vesue en esta las dichas Tierras de
la Laguna, de cuya propiedad y posesion

se da por entregado a su voluntad en nom-
bre de su parte, y es necesario Venuncia



las Leyes de la entrega y prueba; Y por ella cons-
tituye adho en parte por Deudor, y llama no
pagador (ademas del Contador que
tiene entregado) a los dichos ciento
y cinquenta patacones que impone y
quita como tal Censo principal al
Redimir y quitar sobelas mismas tierras
y demas bienes Raizes y muebles que po-
see en parte por libranza de la Hypo-
teca, Tabullo, Memoria, u otro Cargo, y
por ellos mientras no lo Redimiere, o
bliga al dicho en parte, a que pague
al Capellan que fuere de dhas Capella-
nias, u a quien en Derecho Representare
siete patacones, y quatro xx. de Redito en
cada vn año que hade Correr, y Contarse
desde oy dia de la fecha en adelante de
quin el principal de este Reconocim.
Contador Costas y Costos de la Cobranza



Cuya execucion difiere en el vimple su-
 zamento de la parte interezada
 y esta escriptura sin otra pueba de
 quele vcleba y obliga a su parte a que
 guardara y cumplira las obligacio-
 nes, Condiciones, hipotecas y demas co-
 sas que tratan de los Denros que son
 notorias no las exprese, y la da a qui
 por repetidas para que le perjudiquen
 a su parte conforme a Derecho, o a
 las Penas de Contos en ellas Expre-
 vadas, y ambas partes, por lo que a cada
 una toca para la verquidad y firmeza de lo
 que lleban dicho, se obligan con sus perso-
 nas lo que pueden, y el dho Molano la
 su parte y sus Bienes, y la Vezido v
 Albaseau todos lo que quedaron por muer-
 te de dhos difuntos, y dan Poder al dho
 Justicias, y Juezes de su Magestad de qua

[Handwritten signature or scribble]



lesquier partes que sean, para q̄ auto de lo que
lleban dicho los Compelan y apremien
ponto de Vigor & Derecho, Como por Contrato
Secutuio, y Sentencia pasada en auto
ridad de cosa Juzgada Consentida y no
apelada v obra que Venuncian todas las
leyes, fueros Derechos, y Privilegios de
su favor ley es conveniat N. Domicilio
y Verindad contra General del Derecho
en forma en cuyo testimonio as si lo puse
non y otorgaron los que cupieron y por la
dha D^{ca} Manuela & Morales, que p̄ uno
no sauer, lo hizo asu luego vno de los tes
tigos que lo fueron el Maestro Dⁿ Lorenzo
& Mosquera, Prestytero Secretario de Ca
mara del Illmo Obispo desta Diocesis
Dⁿ Bartholome Alvaraz, y Justo Gorra
les presentes = Aruego de la otorgan
te = Maestro Lorenzo & Mosquera =



N. Christoval Enríque Mañonca =

Ignacio Rodríguez Molano = Antem =

Jachin Sanchez de la Torre, Escribano

de la Magestad, Publico de Cauildo = em =
= el = a = s = l = vo = l = do = a = f = Obpo = entu Jeng =
= n = comi = ven test. = f = f = para = conae = D =
s = s = dichas = no

Conuerda este traslado con el titulo y Compoziçion y
para su efecto remepuso presente por la parte de los vendedo-
res, y Rescriptura original que queda en el Registro Corri-
ente de este presente año, con todo lo qual se corrigió y con-
sertó. Va cierto y Verdadero a que en lo necesario me re-
mitto y para q conste donde Conenga doy el presente
de requerim^{to}. al Comprador en Topayan en treinta de Ju-
nio de mill e settecientos e sinuenta e siete años. y en fee
de ello lo signo y firmo =

Intestim. Borrado

Jachin Sanch. de la Torre
no de C. M. p. de Par

dos con el signo y papel
Comun de la Magestad
y medio segun se muestra

Corregido



Presentado con Permis. de 18. de En. de 1762. con fe
Christoval

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Second line of handwritten text, continuing the document's content.

Third line of handwritten text, showing further details or a list.

Fourth line of handwritten text, including some numbers and symbols.

Fifth line of handwritten text, possibly a list of items or names.

Sixth line of handwritten text, continuing the list or narrative.

Seventh line of handwritten text, showing more entries.

Eighth line of handwritten text, possibly a summary or conclusion.

Ninth line of handwritten text, continuing the document's flow.

Tenth line of handwritten text, showing further details.

Eleventh line of handwritten text, possibly a signature or date.

Twelfth line of handwritten text, continuing the document's content.

Thirteenth line of handwritten text, showing more entries.

Fourteenth line of handwritten text, continuing the list or narrative.

Fifteenth line of handwritten text, possibly a summary or conclusion.

Sixteenth line of handwritten text, continuing the document's flow.

Seventeenth line of handwritten text, showing further details.

Eighteenth line of handwritten text, possibly a signature or date.

Nineteenth line of handwritten text, continuing the document's content.

Final line of handwritten text at the bottom of the page.



Blanca



